ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIDAD DE CONTRATOS Y CONVENIOS

María T. Pintos Aguilera
Jefa
Departamento de Contratos

REF.: Pedido de *Cancelación de Proceso de Contratación Directa*
"Adquisición de Pinturas – ID Nº 288.714/2015".-
Dictamen Nº 7175
Fecha: 21 SET. 2015

Señor Intendente.-

La Dirección de Adquisiciones por el Acta de Cancelación de fecha 10 de setiembre de 2015 remite a ésta Dirección el proceso de **Contratación Directa** - ***"Adquisición de Pinturas"*** - **ID 288.714/15** con su respectiva recomendación de "CANCELACION DEL PROCESO DE CONTRATACION" por lo que esta Asesoría Jurídica cumple en manifestar cuanto sigue:

Que, cabe aclarar que el presente parecer legal no versará sobre cuestiones técnicas, económicas ni financieras de las mismas, ni del proceso de contratación que correspondiera a las dependencias técnicas, conforme a lo establecido en la Ley 2051/03, siendo atribución y responsabilidad exclusiva de la UOC N° 1 llevar adelante los procedimientos de contratación con acuerdo a la ley vigente y sus reglamentaciones, siempre asegurando a la Institución las mejores condiciones de contratación.

Que, obra entre los antecedentes el Acta de la Comisión de Evaluación que servirá de base a la resolución de la máxima autoridad de la convocante en el marco del proceso de **Contratación Directa** - ***"Adquisición de Pinturas"*** de fecha 10/09/2015, por medio del cual textualmente expresa en su parte pertinente cuanto sigue: **1.- La CANCELACION de la Contratación Directa para el Proceso "ADQUISICION DE PINTURAS" – ID Nº 288.714/2015, por los argumentos expuestos en la presente.-**

Cabe manifestar lo dispuesto en la ***Ley Nº 2051/03, Art. 31.- "CANCELACION DE LA LICITACION: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento, de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna …".***

En ese sentido cabe mencionar que la Ley Nº 2051/03 establece que los Comités de Evaluación bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio evaluarán las ofertas y emitirá un dictamen que servirá de base a la máxima autoridad de la convocante, el cual se apegará a la ley y a lo dispuesto en las bases de la licitación Publica (Art. 27°), asimismo, con relación a la recomendación de CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, según lo estipula la misma Ley en su Art. 31° transcripta más arriba.-

En consecuencia, en virtud a las consideraciones expuestas, esta Asesoría Jurídica considera que es atribución exclusiva del Comité Evaluador con absoluta independencia de criterio evaluar las ofertas y realizar la recomendación pertinente a la Intendencia Municipal, por lo que la recomendación de ***CANCELACION DEL PROCESO DE CONTRATACION*** en cuestión deberá ser elevada al Intendente Municipal, conforme lo establece la Ley 2051/03 Art. 27°, 28° y 31° ; asimismo, la UOC Nº 1 deberá realizar las comisiones de rigor.

Es nuestro dictamen.-

Abog. Orlando E. Aseretto C.

Abog. Rossana Vera Vera.-

Abog. Benito Alejandro Torres Aceval
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción